



# **Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS)**



## ***Taller de Capacitación ATM y TRC***

### ***Reglamento de Tarifas***

# CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## Objeto del Reglamento

**Criterios para la valoración de los servicios y los esquemas tarifarios considerando Mecanismos de compensación y solidaridad Social que garanticen el acceso a toda población urbana**

## Competencia del régimen Tarifario y fijación de las tarifas [Art.2](#)

**Municipalidad define y aprueba régimen tarifario y tarifas en su Jurisdicción.**

## Ámbito de aplicación

**A los servicios de sistemas de APS, titulares, prestadores de servicios, y sus usuarios en sistemas urbanos.**

## Atribuciones Ente Regulador

**Establecer normas, criterios, metodologías, procedimientos, fórmulas de cálculo para el diseño, aprobación y aplicación de las tarifas**

## **CAPITULO II. CRITERIOS BÁSICOS SOBRE TARIFAS**

### **Algunos Principios del Régimen Tarifario**

- **Equidad:** Cobros en base la medición de los consumos
- **Transparencia y simplicidad:** Procedimientos de cálculo y las reglas de aplicación de la tarifas deberán ser de público conocimiento
- **Eficiencia:** Uso eficiente y racional de los recursos, a fin de que en la tarifa, se consideren costos reales.
- **Sostenibilidad Ambiental:** Prevé el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales vinculadas directamente a la prestación de los servicios, se considera incorporan en las tarifas, las tasas ambientales.
- **Suficiencia Financiera:** La municipalidad/ prestador analizará si el ingreso que obtiene de aplicar las tarifas de eficiencia económica, cubre los costos reales de los servicios.

## **CAPITULO II. CRITERIOS BÁSICOS SOBRE TARIFAS**

### **(CONTINUACION)**

**Elementos de régimen tarifario. Criterios y principios que deben tenerse en cuenta para su formulación; estructura tarifaria; métodos para el cálculo de las tarifas y procedimientos para su correcta aplicación. ( Art. 8)**

**De la estructura tarifaria. Define categorías o clases de usuarios, los tipos de cargos y los rangos de consumo a los cuales se aplicarán los cargos o tarifas unitarias. Art. 9**

**Se consideran tres clases de costos a recuperar: Art. 10**

- (I) Capital**
- (II) Operación y Mantenimiento**
- (III) Administración**

## CAPITULO III. RECUPERACIÓN DE COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Son aquellos en los que incurre anualmente el prestador en el desarrollo de las **distintas fases del proceso productivo del agua potable**. Su cálculo es el cociente entre el costo anual y la cantidad de agua producida anualmente expresada en m<sup>3</sup>, y ajustado por un índice de pérdidas razonable debidamente concertado con las autoridades competentes, para fines de cálculo se admitirá un índice máximo de pérdidas de hasta un 40%.

$$CM(O \& M) = \frac{\textit{Costo Anual}}{\textit{M3 - producido}}$$

Que incluye o comprenden:

- Personal de O&M
- Energía, combustibles, Químicos para tratamientos y control de calidad. Mantenimiento eléctrico, mecánico y electrónico.
- Maquinaria, equipo de construcción, herramientas menores.
- Adquisición y/o reposición de medidores y equipos menores,
- Valor de compra del agua cruda con tasas aplicables. Contrato de servicios de operación y mantenimiento con terceros.

Se excluyen los gastos operacionales que se recuperan directamente del usuario o se cobran por una vía diferente a la tarifa. **Art. 11**

## **CAPÍTULO IV. RECUPERACIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Costo medio de administración:** incluye aquellos gastos asociados a la comercialización y demás servicios permanentes necesarios para garantizar la prestación de los servicios y que no guardan relación directa con los niveles de consumo. [Art. 12.](#)

**El Costo de administración comprende:**

- **Gastos laborales en personal administrativo y los vinculados a las labores de medición, facturación, reclamos.**
- **Canon a pagar al titular por el uso de las instalaciones.**
- **Costos de regulación y supervisión local**
- **El pago por regulación y control por ERSAPS, en sistemas con más de 5,000 usuarios.**

**Los gastos administrativos podrán incluirse total o parcialmente dentro del cálculo del costo de operación y mantenimiento, en cuyo caso no habrá lugar a ningún cargo fijo o este será menor y reflejará exclusivamente la porción de los gastos administrativos no incluidos dentro del costo de operación y mantenimiento.**

## **CAPÍTULO IV. RECUPERACIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN**

### **(CONTINUACION)**

**Destino Fondos de Reserva. Se consideran aceptables como fondos de reserva aquellos destinados a emergencias o contingencias, pago del servicio de la deuda, pago para inversiones imprevistas y otras debidamente justificables . [Art. 13](#)**

**Se requerirá un [Acuerdo Municipal para Constituir este Fondos de Reserva](#), y que en forma expresa establezca el uso exclusivo de estos fondos con cargo a la generación interna de recursos para acciones identificadas en el Plan de Inversiones, previamente dictaminado por el ERSAPS. [Art. 14.](#)**

## **CAPITULO V. RECUPERACIÓN DE COSTOS DE CAPITAL**

**Costos de Capital a Recuperar.** Las obras de infraestructura y activos complementarios necesarios para la expansión de los sistemas durante el horizonte de planeación, así como aquellas inversiones necesarias para reponer los activos que cumplan su vida útil durante el horizonte de planificación.

Se considera aceptable, el enfoque de Flujo de Caja Proyectado. El costo medio de capital que se incorporará al cargo pleno por unidad de consumo, se calculará en Lempiras por metro cúbico (L/m<sup>3</sup>). **Art. 15**

**Flujo de Caja Proyectado.** En éste enfoque, los ingresos, egresos y gastos se estimarán en la medida que se espera ocurran, seguidos de los flujos de salida de acuerdo con los cronogramas de amortización de las inversiones.

Para los recursos de crédito se considerará el servicio de la deuda, que incluirá intereses, capital y reserva. **Art. 16**



## **CAPITULO V. RECUPERACIÓN DE COSTOS DE CAPITAL**

### **(CONTINUACION)**

**Plan de Inversión del Prestador.** Los requerimientos de capital a incluir en el análisis se precisarán en un plan de inversión, propuesto por la municipalidad y considerará metas de: incrementos de cobertura, mejora calidad del agua, incremento de medición, y distribución de facturas, protección ambiental, control y monitoreo de la calidad del agua. El objetivo del plan de inversión es asegurar la sostenibilidad de la prestación del servicio y la viabilidad financiera del prestador de servicios. [Art. 17](#)

#### **Costos de Capital que no se deben incluir en la tarifa**

**Aportes no reembolsables para inversión de:** municipalidad, Gobierno Central, cooperación internacional u otros. Así como costo por la coparticipación de los usuarios. [Art. 19](#)

**Aquellas obras de infraestructura cuyos costos se recuperan por otros medios, como mediante la aplicación de tasas de suministro y desagüe y de contribución por mejoras.** [Art. 20.](#)

## CAPÍTULO VI. CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

De las Clases de Usuario. Las municipalidades podrán clasificar los usuarios de acuerdo a las siguientes clases: **Art. 21.**

**Residencial**



Inmuebles destinados a la vivienda de las personas

**Comercial**



Restaurantes, hoteles y otros afines y otras de este tipo que no utilizan el agua como un insumo para su producción

**Industrial**



usuarios que empleen el agua como insumo directo de su proceso productivo, tales como envasadores, aguateros, lavadores de vehículos, construcción, lavandería.

**Institucional**



Colegios, hospitales, templos e instituciones de caridad.

**Gubernamental**



Oficinas públicas y locales de propiedad estatal y municipal.

**Especial**



Esporádicos como las construcciones, y los circos

## **CAPÍTULO VI. CLASIFICACIÓN DE USUARIOS (CONTINUACION )**

**Clasificación de Usuarios por Tipo de Facturación: Para fines de facturación, los usuarios se clasifican en:**

**Medido o no medidos**

**Familiar o multifamiliar**

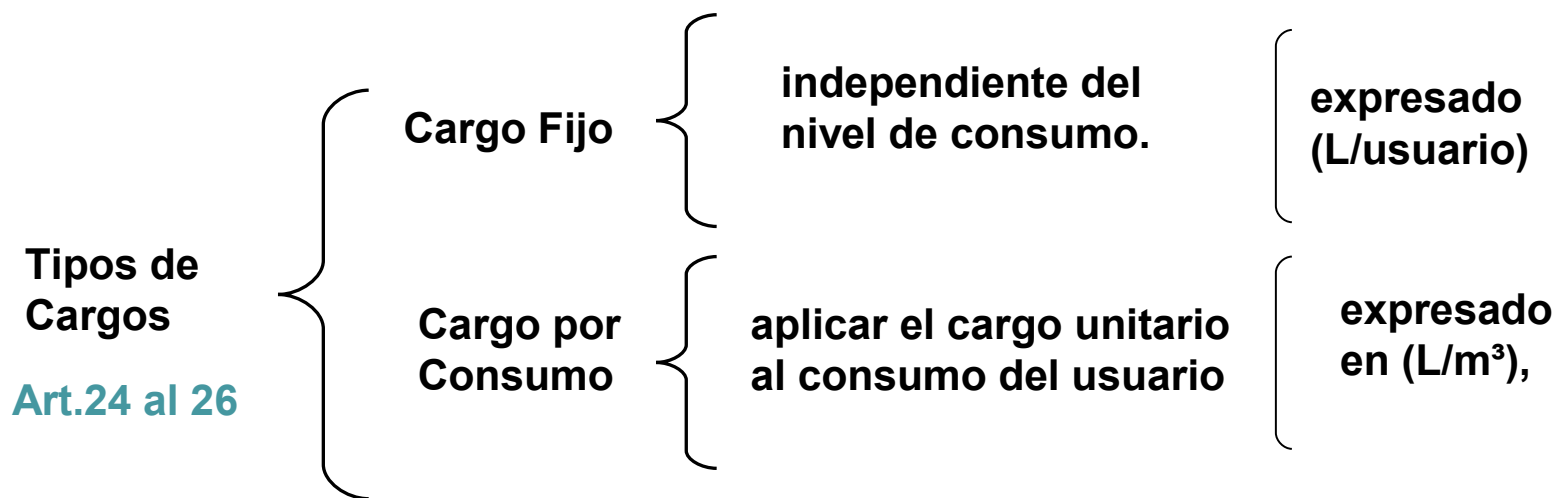
**Suministro de agua en bloque**

**Llave publica y camión cisterna** **Art. 22**

**Usuarios Residenciales de Bajos Ingresos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Marco, crease la categoría de *usuario residencial de bajos ingresos* a la que podrán acceder los usuarios que según certificación de las municipalidades, fundamentada en estudios socio-económicos, ostenten esa condición.**

**Art. 23.**

## CAPÍTULO VII. CARGOS POR PRESTACIÓN



$$\text{TC} = \text{Cargo Fijo} + \text{Cargo por Consumo}$$

# CAPÍTULO VII. CARGOS POR PRESTACIÓN

## Servicio Medido

Rangos de Consumo,

Art. 27

**Residencial**  
(mensual)

⇒ Básico

{ 0 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup>

⇒ Ordinario

{ > 15 m<sup>3</sup> y ≤ a 30 m<sup>3</sup>

⇒ Alto

{ > a 30 m<sup>3</sup>

**Demás**  
**usuarios**

⇒ Básico

{ 0 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup>

⇒ Ordinario

{ 16 m<sup>3</sup> a 40 m<sup>3</sup>

⇒ Alto

{ > 40 m<sup>3</sup>

Comercial, Industrial,  
etc

## **CAPÍTULO VIII. CÁLCULO PLIEGO TARIFARIO**

**Metodología de Cálculo.** Se calculará de conformidad con la metodología desarrollada por el ERSAPS y proporcionada a las municipalidades. [Art. 28.](#)

**De la distribución del Cargo Fijo .**

a) Usuarios residenciales de bajos ingresos: Se les podrá aplicar hasta el 60% del Cargo Fijo.

b) Usuarios residenciales básicos: Se les aplicará únicamente el Cargo Fijo.

c) Usuarios residenciales pertenecientes a los rangos de consumo ordinario y alto: Se les aplicara el Cargo Fijo.

d) Usuarios no residenciales: Se les aplicará un cargo fijo no menor a una y media veces (1.5) el valor del cargo fijo aplicable a los usuarios residenciales no subsidiados. [Art. 29](#)

## CAPÍTULO VIII. CÁLCULO PLIEGO TARIFARIO

De las Tarifas del Servicio Medido  
(Continuación ) **Art. 30.**

**Los cargos por consumo**

**Rango 1: serán igual a cero (0), para todas las categorías**

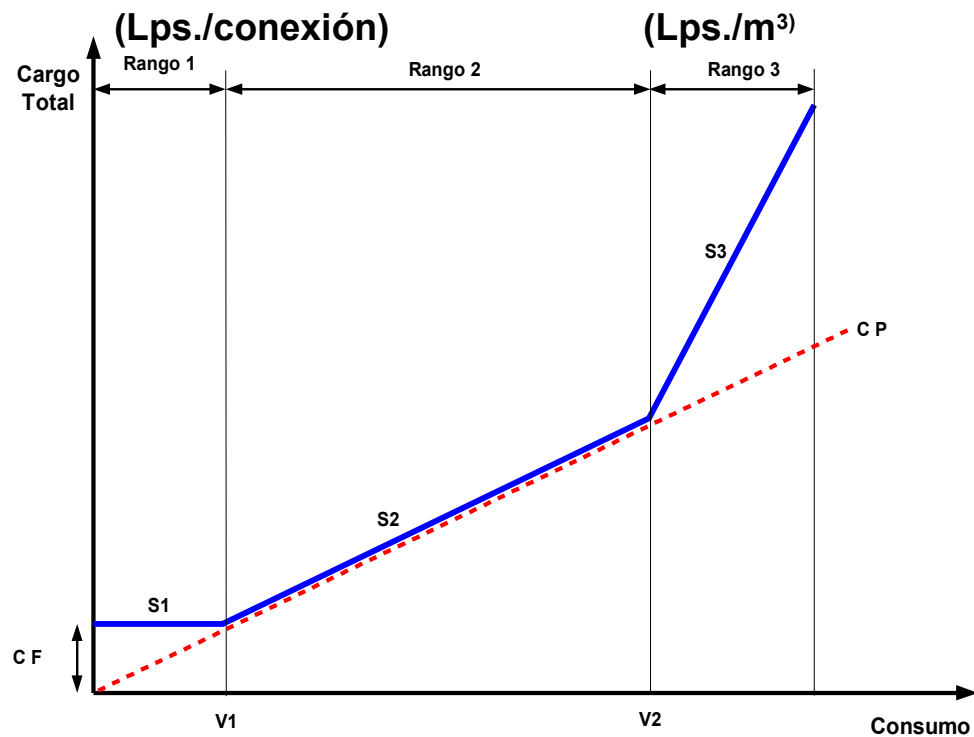
**Rango 2: Serán iguales o mayor al costo promedio por unidad de volumen, para todas las categorías**

**Rango 3, Serán mayores al costo promedio por unidad de volumen.**

**A los usuarios residenciales de bajos ingresos se les aplicará en el rango 1, una tarifa preferencial que será no mayor al **60%** del cargo pleno por unidad de consumo. En los otros rangos de consumo se les aplicarán los mismos cargos que a los demás consumidores residenciales.**

# CAPÍTULO VIII. CÁLCULO PLIEGO TARIFARIO

$$\text{TSM} = \text{CARGO FIJO} + \text{CARGO POR CONSUMO}$$





## CAPÍTULO IX. OTROS CARGOS

Los cobros por servicios asociados a la prestación de los servicios. Art. 31.

Cargo por Conexión. Costos directos por realizar la conexión, y hasta un 15% de estos en concepto de administración.

Cargos por Corte y Reconexión de los Servicios. Costos asociados al corte y reposición de servicio, además de los intereses generados por la mora. Art. 33.

Cargo por servicio mediante camión cisterna. La municipalidad someterá a consideración del ERSAPS las tarifas aplicables a estos servicios, garantizando que no excedan la suma del costo asociado a la producción, más costos de transporte. Art. 34.

Otros cargos. Revisión de instalaciones internas, detección de fugas, eliminación de obstrucciones en tuberías correrán por cuenta del usuario y le serán facturados a precios de costo mas un 15% por gastos de administración. Art. 35.

Cargo no  
considerados  
en la tarifa

## **CAPÍTULO X. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN TARIFAS**

**Formulación por la Municipalidad.** Se inicia con la propuesta de tarifa por el prestador, la somete a aprobación de la municipalidad. La municipalidad previa resolución aprobatoria, someterá a consideración del ERSAPS la propuesta para su dictamen. **Art. 36.** El Ente Regulador. Verificará la consistencia de la propuesta en base a la metodología y normatividad. **Art. 47**

**Consenso Propuesta Tarifaria en Cabildo Abierto.** Una vez recibido el dictamen del ERSAPS, la Municipalidad socializará el pliego tarifario entre los usuarios, mediante cabildos abiertos.

**Aprobación Municipal Propuesta Tarifaria.** Una vez celebrados los cabildos abiertos necesarios y alcanzado el consenso sobre el pliego tarifario, éste será aprobado por la corporación municipal, publicado en el plan de arbitrios y decidido la fecha en que se iniciará su aplicación. **Art. 40.**

## **CAPÍTULO X. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN TARIFAS**

### **(Continua)**

**Formulación Propuesta por el ERSAPS. En casos especiales calificados por el ERSAPS, cuando la municipalidad requiera de un estudio tarifario y carezca de los recursos técnicos y financieros para llevarlo a cabo, el ERSAPS, podrá desarrollar de oficio la formulación del pliego tarifario, considerando lo siguiente:**

**El ERSAPS someterá a la Corporación Municipal el pliego tarifario propuesto y acompañará a la municipalidad en el proceso de socialización de la propuesta en los cabildos abiertos, previa la aprobación y publicación del mismo en el plan de arbitrios. [Art. 41.](#)**

## **CAPÍTULO X. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN TARIFAS,** **(Continuación )**

**Utilización de Costos de Eficiencia en el Cálculo Tarifario. Los prestadores están obligados a utilizar costos y gastos reales de base en las proyecciones financieras, y a las autoridades municipales a verificar los costos incluido por los prestadores. El ERSAPS realizará las verificaciones que juzgue necesarias o cuando así lo demande el 5% o más de los usuarios del sistema. [Art. 42.](#)**

**Dirimencia de discrepancias sobre Tarifas. Estas serán dirimidas por una Comisión de Arbitraje formada por dos expertos en tarifas, nominados uno por la municipalidad y el otro por el ERSAPS. La resolución tendrá carácter de definitiva y será de obligatoria aceptación para las partes. Los honorarios y gastos de la Comisión se pagarán asumiendo ambas partes el 50%, de los mismos. [Art. 43.](#)**

## **CAPÍTULO X. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN TARIFAS, (Continuación )**

**Plazos para la Formulación y Aprobación de las Tarifas. Recibida la propuesta de la Municipalidad, el ERSAPS la revisará y comunicará sus observaciones por escrito en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción.**

**Podrá solicitar aclaraciones e información complementaria, y deberá ser resuelto por la municipalidad en un término de 30 días calendario. Y El ERSAPS contará con 20 días para pronunciarse sobre las aclaraciones o para emitir su resolución.**

**En caso de aprobación por el ERSAPS, la municipalidad realizará la difusión de la propuesta y a la consulta ciudadana en cabildo abierto, contando con un plazo de 20 días. Alcanzado el consenso la municipalidad aprobará la tarifa y la incorporará en su plan de arbitrios en un plazo de 30 días.**

**Si el ERSAPS se pronuncia en contra de la propuesta, la municipalidad procederá a realizar un nuevo estudio, sin perjuicio de que la municipalidad pueda recurrir a la dirimencia, para lo cual tiene un plazo de 60 días. [Art. 44.](#)**

## **CAPÍTULO XI. IMPLEMENTACIÓN Y CAMBIO PLIEGO TARIFARIO**

**Obligatoriedad de Aplicación de la Estructura Tarifaria Definida en este Reglamento. La estructura tarifaria definida en este Reglamento es de obligatoria aplicación por todos los prestadores del servicio, a excepción que la municipalidad decida que los prestadores que aplican estructuras tarifarias diferentes podrán continuar aplicándolas hasta por un período de tres años después de la entrada en vigencia de este Reglamento. Art. 45.**

**Planes de Transición. Si con la adopción del régimen tarifario establecido en este Reglamento resultan incrementos significativos en las tarifas; los prestadores deben establecer y aplicar un plan de ajuste tarifario para que dichos incrementos se realicen de forma gradual minimizando el impacto sobre los usuarios, en especial, los de bajos ingresos. Art. 46.**

**Vigencia de las tarifas actuales. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento y hasta la entrada en vigencia de la primera fijación de tarifas de acuerdo este Reglamento tarifario, las tarifas máximas que se podrán cobrar por los servicios de agua potable y saneamiento, costos por conexión y demás conceptos sujetos a fijación tarifarias, serán los vigentes. Art. 47.**

## **CAPÍTULO XI. IMPLEMENTACIÓN Y CAMBIO PLIEGO TARIFARIO**

**Vigencia de las Nuevas Tarifas.** Las tarifas aprobadas por las municipalidades podrán tener una vigencia hasta de cinco años. Art. 48.

**Revisión Anticipada.** Cuando se presenten variaciones significativas en los factores económicos determinantes para su fijación como precio de los insumos, devaluación y otros, el titular a solicitud del prestador podrá revisar las tarifas antes de la expiración del período de vigencia o del pactado en el contrato de prestación. Art. 50.

**Obligación de Suministrar Información.** Los titulares y los prestadores están obligados a enviar al ERSAPS los estudios y documentos que sirvieron de base al cálculo de las tarifas. Art. 51.

## **CAPÍTULO XII. FACTURACIÓN Y COBRANZA**

**Del Derecho a la Medición de los Consumos y al Cobro del Servicio con Base en el Consumo Real. Los usuarios tienen derecho a la medición de sus consumos y a que ésta sea la base para el cobro del servicio; por tanto es obligación del prestador la instalación de medidores. Art. 52.**

**Determinación del Consumo Presunto. Los prestadores determinarán el consumo presunto con base a parámetros objetivos de manera que guarden la relación más estrecha posible con el consumo real que obtendrían en caso de existir medidor. Art. 58**

**De la Determinación del Valor Factura. El valor de la factura de un usuario será igual al valor del cargo fijo más el valor del consumo. Éste se obtiene aplicando a cada rango la tarifa correspondiente.**

## **CÁPITULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Infracciones relacionadas con Tarifas. Las infracciones incurridas por los prestadores y municipalidades relativas al proceso de cálculo, aprobación y aplicación de cargos y tarifas, así como sus correspondientes sanciones están establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. Art. 59.**



## **CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Régimen Tarifario por Servicio de Saneamiento. El régimen tarifario para saneamiento será establecido por el titular para ser anexada a la tarifa general del servicio. En el caso de descargas no residenciales, los cargos por saneamiento y protección ambiental serán determinados en proporción al consumo de agua, sin perjuicio del deber que tiene el usuario de darle tratamiento a las aguas servidas. ART. 60.**

**Cobro por el servicio de saneamiento. Establecer el régimen tarifario para el servicio de saneamiento es responsabilidad del titular. Cuando el servicio de saneamiento se preste de manera conjunta con el de agua potable aquel podrá facturarse como un porcentaje del valor facturado por servicio de agua debidamente discriminado. Art. 61**